

CONTRATO DE CESIÓN

Bacheo, recargo de material de base y banquetas, tratamientos bituminosos doble en ruta 4, tramo 83k000 – 149k200, Departamentos de Salto y Artigas

CESIÓN- En la ciudad de Montevideo, el 17 de setiembre de 2013, entre **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante "MTO" o "Concedente"), representado por el Ministro **Sr. Enrique PINTADO** con domicilio en Rincón 561, Piso 8°; **POR OTRA PARTE:** La Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante "CND" o "Concesionario"), representada por el Presidente del Directorio **Dra. Adriana RODRIGUEZ** y su Vicepresidente **Ec. Pablo GUTIERREZ**, con domicilio en Rincón 528, Piso 7; **POR OTRA PARTE** La Corporación Vial del Uruguay S.A. (en adelante "CVU" o "Cesionario"), representada por su Presidente **Dra. Adriana RODRIGUEZ** y el Vicepresidente **Ec. Pablo GUTIERREZ**, con domicilio en Rincón 528, Piso 5; y **POR OTRA PARTE** la empresa **Obras y Servicios del Uruguay S.A.** (en adelante "Contratista") representada por **FANY SOLEDAD ARNALDI BROCHINI C.I. 3.516.052-6** constituyendo domicilio en Veracierto 3086 convienen lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** I) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, que fue aprobado por resolución del Poder Ejecutivo N° 1908/001 de 20 de diciembre de 2001 II) El referido instrumento fue modificado el 17 de setiembre de 2002, siendo aprobada dicha modificación por resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre. III) Los artículos 28 y 29 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, autorizan a la Corporación Nacional para el Desarrollo de ceder totalmente el Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos, en determinadas condiciones y la obliga a constituir una Sociedad Anónima con acciones nominativas y con el único objeto de construcción, mantenimiento, explotación y administración de la concesión. IV) Por resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, en relación al Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y modificativos. V) Por Resolución N° 271/005 de fecha 29 de agosto de 2005, el Poder Ejecutivo aprobó el Contrato suscrito

el 30 de junio de 2005 entre las partes mencionadas, por el cual se modifica la cláusula 6 numeral 2) literal B) del contrato original. VI) Por Resolución N° 368/006 del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, se aprobó el Acuerdo suscrito el 9 de febrero de 2006 por la citada Secretaria de Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresada de la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modifico el "Anexo I" del Convenio – Contrato suscrito el 5 de octubre de 2001, en el texto dado por las partes el 17 de setiembre de 2002 y que fuera aprobado por Resolución N° 1650/002 del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002. VII) Por Resolución N° 1064/008 de 1 de diciembre de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Vial del Uruguay S.A. por el cual se modifico el citado "Anexo I" vigente hasta esa fecha. VIII) El convenio y Contratación Directa mencionado en el numeral i) de la cláusula Primero de este documento: a) tiene por objeto "la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública", y la "cooperación y asistencia técnica, semitécnica y especializada; b) en su alcance incluye expresamente: 1) el apoyo a la organización y a la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios que se realicen (Cláusula Cuarto, lit d); 2) la celebración de todos los actos civiles y contratos, con arreglo a lo que se establezca en los acuerdos específicos, o cualquier otra modalidad que sea de interés para las partes comparecientes (Cláusula Cuarto, lit h). c) entre los procedimientos para la ejecución de la Concesión, establece la "contratación directa entre ambas partes." Y los "acuerdos específicos que celebren las partes." (Cláusula Quinto, lit a); d) contempla la posibilidad de realizar convenios o acuerdos específicos para ejecutar las obras y proyectos objeto de la concesión de obras pública que efectúa (Cláusula Sexto, num. 1) lit A); e) admite incorporación de otros Anexos para planificar, programar, contratar, ejecutar y explotar en su caso PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. IX) En función del alcance explícito del Convenio y Contratación Directa de 5 de octubre de 2001, y de los procedimientos a utilizar para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública establecidos expresamente en el mismo, el MTOP y la CND celebraron el 5 de noviembre de 2012 un Acuerdo Especifico ad-referéndum (Anexo IB) para la ejecución de un conjunto de Proyectos y Obras de Infraestructura contenido en el Programa de Obras Viales del MTOP. X) El Acuerdo Especifico citado (Anexo IB) tiene como objeto ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de

construcción y mantenimiento dentro del marco del convenio de concesión de obra pública que suscribieran el 5 de octubre de 2001, y por lo tanto es totalmente independiente del Anexo I de dicho Convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos. XI) El texto vigente del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por la Resolución 1064/008 mencionada prevé que el concedente podrá en cualquier momento efectuar aportes extraordinarios a los que este legalmente autorizado. Estos aportes extraordinarios aumentaran el Gasto Comprometido en el año en que dichos aportes fueran percibidos por el Concesionario (cláusula 7.5) XII) El Concedente con el acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha resuelto hacer uso de su facultad por lo cual realizará aportes extraordinarios que incrementaran las sumas a abonar al Concesionario por el concepto de subsidio, con la finalidad exclusiva de llevar a cabo el Programa de Obras Viales que constituye el Anexo a) del Acuerdo Especifico citado. Las obras que se realicen con esos aportes extraordinarios se llevan a cabo dentro de la Concesión. XIII) En el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de Cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, que fuera aprobado por Resolución N° 438/003 de fecha 9 de abril de 2003 del Poder Ejecutivo, se establece expresamente que Corporación Vial del Uruguay S.A. deberá ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del mencionado contrato. En especial, se estipula que la Corporación Vial del Uruguay S.A. únicamente podrá ejercer su actividad con relación a las obras comprendidas en la concesión de obra pública mencionada precedentemente, conforme se establece en el Contrato de Concesión de Obra Pública en el Anexo I de dicho contrato y en los Acuerdos de ejecución específicos que se celebraran con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (cláusula tercero). XIV) El Anexo IB) constituye un instrumento que tiene por finalidad llevar a cabo obras públicas necesarias y convenientes para el país creando más fuentes de trabajo para empresas y trabajadores que cuenta con la conformidad expresa del MEF.

SEGUNDO: CESIÓN: I) Por R/S de fecha 6 de febrero de 2013 la empresa resultó adjudicataria del procedimiento correspondiente a Licitación Pública N° 31/2012 para la ejecución de la obra denominada "Bacheo, recargo de material de base y banquetas, tratamientos bituminosos doble en ruta 4, tramo 83k000 – 149k200 Departamentos de Salto y Artigas" II) En aplicación del Acuerdo Especifico de fecha 5 de noviembre de

2012 mencionado y dentro del Convenio de Concesión suscrito entre ambos, el MTOP da y la CND recibe en régimen de concesión de obra pública, la ejecución de dicha obra. En este acto la CND cede dicha ejecución a la CVU -que acepta- en los términos establecidos en el citado Acuerdo Especifico y en lo expresado en este documento.

TERCERO: DECLARACIONES. El Contratista realiza en este acto declaración jurada de que reconoce el importe de las sumas que el Concedente le adeuda y los conceptos a que corresponden los mismos, lo que se detalla en Anexo al presente, y que no tiene nada que reclamar al Concedente por ningún concepto relacionado con el contrato cedido.

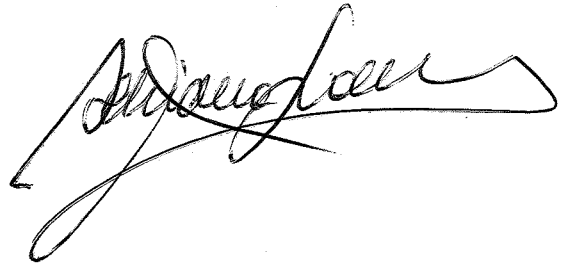
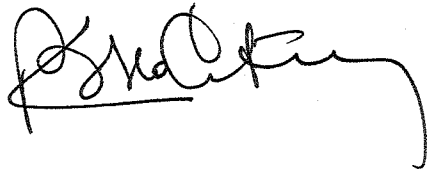
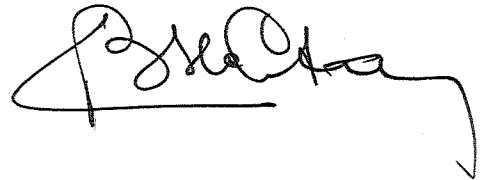
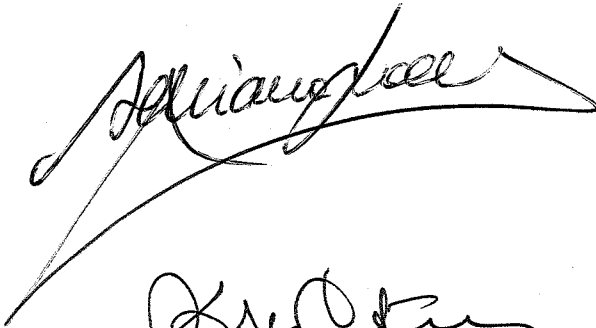
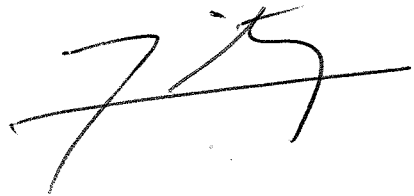
CUARTO: PLAZO Y PRECIO. El contratista se obliga a cumplir con el contrato que se cede por este documento dentro del plazo estipulado en el Anexo que se agrega y forma parte de este contrato. El Contrato se cede en idénticas condiciones a las que se formuló, por el saldo pendiente de ejecución, el que a la fecha asciende a la suma de \$ 41:275.877,00 (pesos uruguayos cuarenta y un millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete) monto básico de contrato sin IVA. A los efectos del pago de las leyes sociales por parte del Cesionario al Banco de Previsión Social, el saldo de la partida máxima por concepto de monto imponible de jornales básicos asciende a la suma de \$ 5:778.623,00 (pesos uruguayos cinco millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos veintitrés). **QUINTO: PAGO.** El pago de los certificados, previo la deducciones que correspondan, se hará en pesos uruguayos, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al mes de certificación siempre que no sea superior a lo establecido en el acumulado del PFF que se adjunta y que al igual que el programa de Desarrollo de los Trabajos (PDT) que se agrega, forman parte de este contrato a todos los efectos, salvo que el cesionario autorice lo contrario. Mensualmente la Dirección de Obra (en adelante DO) confeccionará, verificará y controlará el certificado de obras correspondientes al avance efectuado el mes inmediato anterior, y su correspondencia con la realidad de lo ejecutado, así como las planillas y el pago correcto de Leyes Sociales y el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social. La DO remitirá a CVU el certificado de obras resultante indicando deducciones, sanciones y retenciones a realizar, y las sumas a pagar. La CVU enviará al contratista el certificado recibido para que lo controle y remita la factura correspondiente a nombre de CVU, autorizando esta última su pago total o parcial previa verificación de que las sumas a abonar están dentro

de lo previsto en el importe del Contrato cedido. El IVA podrá ser abonado con certificados de crédito de DGI. El cesionario abonará mediante transferencia electrónica, las sumas que correspondan, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que el Contratista previamente indique por escrito. **SEXTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista constituyó una póliza de fiel cumplimiento de contrato por un monto de U\$S 93.984 (dólares estadounidenses noventa y tres mil novecientos ochenta y cuatro) a través de las Póliza del B.S.E. N° 6015793/0. Las garantías deberán encontrarse vigentes hasta la extinción del cumplimiento de las obligaciones. Si el Contratista no actualizara las garantías exigidas con 20 días de anticipación a su vencimiento, será considerado un incumplimiento grave, pudiendo el Contratante tramitar la rescisión del Contrato. Asimismo el Contratista ha constituido los seguros sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Ley N° 16.074 de 10/10/1989, modificativas y concordantes). **SEPTIMO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** El contratista será responsable por los daños ocasionados en virtud de la ejecución del contrato, a las personas que trabajen en ellas y a terceros, así como también a bienes públicos y privados, provengan dichos daños de las maniobras en sus instalaciones o en la ruta u otras razones que le sean imputables. A estos efectos el Contratista deberá mantener vigente un seguro contra todo riesgo por un monto de U\$S 1:000.000,00 (dólares estadounidenses un millón). **OCTAVO: SUBCONTRATISTAS.** El Contratista declara que no Subcontratará para esta obra de acuerdo con la Sección I, Art. 5. **NOVENO: ADELANTOS Y ACOPIOS.** El Contratista declara que ha recibido por concepto de anticipo financiero el monto de \$0,00 (pesos uruguayos cero), y por acopios la suma de \$ 0,00 (pesos uruguayos cero). El contratante deja constancia expresa de que no realizará adelantos financieros ni autorizará acopios de ninguna especie. **DÉCIMO: PRELACIÓN.** La empresa Contratista se obliga a cumplir con todas las formalidades, plazos y condiciones previstas en el contrato firmado con el MTOP, en las condiciones en que se cede y en cuanto fueren compatibles con el presente documento que tendrá prelación sobre el resto de los documentos que forman parte de esta contratación. También se compromete bajo su exclusiva responsabilidad, a dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a la presente contratación y en especial a la normativa laboral, convenios laudos laborales, seguridad y de cuidado del



medio ambiente y deberá incluir en sus relaciones contractuales con los respectivos subcontratistas, la obligación de éstos de cumplir con todas las normas mencionadas anteriormente. Asimismo, el Contratista se obliga a mantener indemnes al MTOP, CND y CVU, ante cualquier reclamación administrativa o judicial que se les formule y tenga relación directa o indirecta con la Ejecución del contrato y que le sean imputables, así como a resarcirlos sin más trámite de todas las sumas que deban abonar por ese motivo, para lo cual autoriza desde ya que dichos montos se le deduzcan de las cantidades que tenga a su favor del Cesionario por cualquier concepto o de las garantías que haya constituido. **UNDECIMO: RECEPCIONES.** La empresa Contratista acepta en forma expresa, que a partir de la fecha de la Recepción Provisoria de la obra por parte del Concedente o de la Definitiva en caso de no estar prevista contractualmente la Recepción Provisoria, termina la cesión y el Contrato pasa a partir de ese momento a la órbita del MTOP con sus garantías vigentes correspondientes finalizando automáticamente todas las obligaciones al respecto a cargo de CND y CVU. **DUOECIMO: DIRECCIÓN DE OBRA.** La Dirección Nacional de Validad (DNV) del concedente tendrá a su cargo la Dirección de Obra (DO), y la responsabilidad técnica y de contralor de la ejecución de la obra en la forma prevista en la legislación y reglamentaciones vigentes, en el Contrato y en este documento que prevalece sobre los demás suscritos. **DECIMOTERCERO: DERECHO APLICABLE.** La empresa Contratista acepta expresamente como derecho aplicable a las relaciones emanadas del Contrato y de este documento, el Derecho Privado sustantivo y adjetivo (Cláusula SEXTO. num. 2, lit E del Convenio de 5 de octubre de 2001), y la competencia y jurisdicción de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, a todos los efectos a que pudiera dar lugar su ejecución, renunciando a toda otra opción. **DECIMOCUARTO: CONSTANCIA.** El Contratista deja constancia que conoce y acepta la aplicación y la prevalencia al contrato cedido y a este documento, del Acuerdo Especifico (Anexo IB) celebrado entre el MTOP, CND y MEF, con la conformidad de la CVU, firmado ad-referéndum el 5 de noviembre de 2012 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° TO/471 de 13 de diciembre de 2012 y publicado en el Diario Oficial el día 21 de diciembre de 2012, para ejecutar un programa concreto de proyectos de obras de construcción y mantenimiento dentro del marco del Convenio de Concesión de obra pública que celebraran el 5 de octubre de 2001, y que por lo tanto es totalmente

independiente del Anexo I de dicho convenio y no lo modifica en ninguno de sus términos, renunciando a efectuar cualquier reclamación al respecto. Se deja expresa constancia que todo lo no previsto en esta cesión se regirá por los documentos del llamado a licitación. **DECIMOQUINTO: NO OBJECIÓN.** En este acto el MTOP otorga su No Objeción al presente documento. Para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este documento.



ANEXO





POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, en adelante "Asegurador", emite la presente poliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuacion se expresan, todas las cuales forman parte del presente contrato.

Asegurado:	OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY SA	
Radio:	196	#0
Dirección:	RAMIREZ, CARLOS MARIA N° 293	
Localidad:	MONTEVIDEO	Pais: URUGUAY
Depto:	MONTEVIDEO	RUC - 212400410016
		Numero: 000318530

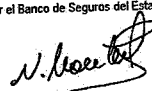
DATOS BASICOS DEL SEGURO		
Fecha de emision:	13/09/2013	Producto: TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN
N° de Poliza / Endoso:	0001223 / 0	Tipo de movimiento: EMISIÓN
Vigencia:	04/09/2013 - 01/07/2015	Tipo de Renovacion: NO RENOVAR
Moneda:	DÓLAR	Origen: EMISIÓN P/COTIZACIÓN
Prima de la presente Poliza:	US\$ 4.823,98	Premio minimo comercial para la vigencia de esta póliza
IMPUESTO M.S.P.:	US\$ 96,48	(más impuestos):
MONTO DE I.V.A.:	US\$ 1.082,50	US\$ 0,00
Premio:	US\$ 6.002,96	

FORMA DE PAGO		
Medio de Pago:	CAJA	Modo de facturacion: 01 cuotas.
Cuota 01/01	Vencimiento: 11/10/2013	Premio: US\$ 6.002,96

DATOS DEL CORREDOR DE SEGUROS	
Nombre:	OSCAR ETCHEVERS E HIJOS SOC COLECTIVA
Domicilio:	RAMIREZ, CARLOS MARIA N° 293
Numero:	24041

Montevideo, LUNES 16 de SEPTIEMBRE de 2013

por el Banco de Seguros del Estado


Nelson Montalvo
Dir. División Comercial
Av. Lib. Brig. Lavalleja 1485
Montevideo Uruguay



47



ce/



BANCO DE
SEGUROS
DEL ESTADO

En Uruguay nada te da
más seguridad.

Montevideo, 06 de Setiembre de 2013.-

Asegurado: Obras y Servicios del Uruguay SA. y Corporación Vial del Uruguay S.A.

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato dejar constancia que **Obras y Servicios del Uruguay SA.** tiene contratado en nuestra Institución un seguro cubriendo los siguientes riesgos:

Objeto del seguro: Trabajos de bacheo y otros.
Ubicación: Ruta N° 4 departamentos de Salto y Artigas entre km 83 y 149,200
Poliza Todo Riesgo Construcción Suma asegurada: US\$ 1.000.000.-
Vencimiento: 01/07/2014.-
Cobertura Contratada adicionales: RC por evento US\$ 500.000 RC cruzada US\$ 500.000

Atentos saludos

por el Banco de Seguros del Estado

MATIAS MIRABALLES
División Comercial

Banco de Seguros del Estado

Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1465 - CP 11100 | Montevideo - Uruguay
Tel.: (598) 2908 9303 | Teleservicios 1998 | www.bse.com.uy



POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

EL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO, en adelante "Asegurador", emite la presente poliza de conformidad con la propuesta de seguros debidamente firmada, a favor del Asegurado, y bajo las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, que a continuacion se expresan, todas las cuales forman parte del presente contrato.

Asegurado:	OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY SA		
Radio:	196	#0	Numero: 000318530
Dirección:	RAMIREZ,CARLOS MARIA N° 293		
Localidad:	MONTEVIDEO	Pais:	URUGUAY
Depto:	MONTEVIDEO	RUC -	212400410016

DATOS BASICOS DEL SEGURO			
Fecha de emision:	13/09/2013	Producto:	TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN
N° de Poliza / Endoso:	0001223 / 0	Tipo de movimiento:	EMISIÓN
Vigencia:	04/09/2013 - 01/07/2015	Tipo de Renovacion:	NO RENOVAR
Moneda:	DÓLAR		
Origen:	EMISIÓN P/COTIZACIÓN		
Prima de la presente Poliza:	U\$S 4.823,98	Premio mínimo comercial para la vigencia de esta póliza (más impuestos):	U\$S 0,00
IMPUESTO M.S.P.:	U\$S 96,48		
MONTO DE I.V.A.:	U\$S 1.082,50		
Premio:	U\$S 6.002,96		

FORMA DE PAGO			
Medio de Pago:	CAJA	Modo de facturacion:	01 cuotas.
Cuota 01/01	Vencimiento:	11/10/2013	Premio: U\$S 6.002,96

DATOS DEL CORREDOR DE SEGUROS	
Nombre:	OSCAR ETCHEVERS E HIJOS SOC COLECTIVA
Domicilio:	RAMIREZ,CARLOS MARIA N° 293
Numero:	24041

Montevideo, LUNES 16 de SEPTIEMBRE de 2013

por el Banco de Seguros del Estado

N. Montaldo
 Nelson Montaldo
 Dir. División Comercial
 Av. Lib. Brig. Lavalleja 1465
 Montevideo Uruguay

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

Producto: **TODOS RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN** Nº de Poliza / Endoso: **0001223 / 0**

Certificado Nº: **1**

Plan: **TODOS RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN**

Descripción del bien: **Obra Y/O Montaje**
 DENOMINACIÓN DEL PROYECTO..... : **BACHEO, RECARGA CON MATERIAL DE BASE Y BANQUINAS** FECHA DE INICIO DE TRABAJOS..... : **01/09/2013**
 VALOR TOTAL DEL PROYECTO..... : **2400000** DESVÍO DE CRONOGRAMA EN SEMA : **4**
 VALOR MAXIMO POR CAMPAMENTO : **250000** VALOR MAXIMO UNIDAD DE ALMACEN : **250000**
 METROS MAXIMOS DE SECCIÓN DE : **100** METROS MAXIMOS DE TRAMO ABIE : **500**
 FECHA INICIO PERIODO MANTENIMIE : **01/07/2014** RÉGIMEN IMPOSITIVO..... : **LOS BIENES ASEGURADOS NO ESTÁN UBICADOS EN RECINTOS CON RÉGIMEN IMPOSITIVO ESPECIAL**

Dirección del riesgo: **RUTA 4 KM 83 Y EL 149.200 N° 0**
 Localidad: **SALTO** Departamento: **SALTO** Padron: **000000**

Cobertura	Suma asegurada	% Deducible	M. Deducible	% Franquicia	M. Franquicia
Todo Riesgo	US\$ 2.400.000,00	0,00 %	US\$ 5.000,00	0,00 %	US\$ 0,00
Sublímite Huelga Y Motín	US\$ 1.000.000,00	0,00 %	US\$ 5.000,00	0,00 %	US\$ 0,00
Sublímite Htt, Derrumbes Y Deslizamientos	US\$ 2.400.000,00	0,00 %	US\$ 15.000,00	0,00 %	US\$ 0,00
Sublímite Mantenimiento De Obra Amplio	US\$ 1.000.000,00	0,00 %	US\$ 5.000,00	0,00 %	US\$ 0,00
Sublímite Riesgos Catastróficos	US\$ 2.400.000,00	0,00 %	US\$ 15.000,00	0,00 %	US\$ 0,00

Descripción del bien: **Responsabilidad Civil**

Cobertura	Suma asegurada	% Deducible	M. Deducible	% Franquicia	M. Franquicia
Rc Por Evento	US\$ 500.000,00	0,00 %	US\$ 2.500,00	0,00 %	US\$ 0,00
Sublímite Rc Cruzada	US\$ 500.000,00	0,00 %	US\$ 2.500,00	0,00 %	US\$ 0,00
Sublímite Rc En Periodo De Mantenimiento	US\$ 500.000,00	0,00 %	US\$ 2.500,00	0,00 %	US\$ 0,00
Sublímite Rc Daños Inst. Subterráneas(Cables)	US\$ 100.000,00	0,00 %	US\$ 2.500,00	0,00 %	US\$ 0,00
Sublímite Rc Daños Por Vibraciones	US\$ 100.000,00	0,00 %	US\$ 2.500,00	0,00 %	US\$ 0,00

Descripción del bien: **Bienes Existentes / Propiedad Adyacente**

Cobertura	Suma asegurada	% Deducible	M. Deducible	% Franquicia	M. Franquicia
Bienes Existentes / Prop. Adyacente	US\$ 100.000,00	0,00 %	US\$ 5.000,00	0,00 %	US\$ 0,00

- Codigos de Clausulas aplicables:
- | | |
|---|--|
| MA1000 - CONDICIONES A APLICAR | MA1001 - AMPAROS A Y B |
| MA1002 - AMPARO C | MA1004 - AMPAROS E, F |
| MB1005 - EXCLUSION DEL AMPARO G | MC0001 - COBERTURA DE HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL |
| MC0002 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA | MC0004 - COBERTURA DE MANTENIMIENTO AMPLIADO |
| MC0005 - CRONOGRAMA DE AVANCE DE TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O | MCC0014 - EXCLUSION DE TERRORISMO |
| MC0102 - COBERTURA PARA CABLES Y TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS | MC0103 - EXCLUSIÓN PÉRDIDA O DAÑO A SIEMBRAS, BOSQUES Y CULTIVOS |
| MC0106 - CONDICIONES DE TRABAJOS POR SECCIONES | MC0107 - CONDICIONES DE CAMPAMENTOS Y ALMACENES |
| MC0109 - CONDICIONES DE ALMACENAJE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN | MC0110 - CONDICIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD AVENIDA E INUNDACIÓN |
| MC0117 - CONDICIONES DE TENDIDO DE TUBERÍAS DE AGUAS Y DESAGUES | MC0119 - CONDICIONES DE PROPIEDAD EXISTENTE,BAJO CUSTODIA CONTRO |
| MC0120 - COBERTURA DE VIBRACIONES | MC0121 - CONDICIONES DE CIMENTACIONES Y TABLESTACADOS FOSAS OBR |
| MC0900 - RC DURANTE PERIODO DE MANTENIMIENTO | U00005 - CLAUSULA 72 HORAS |
| V00001 - CLÁUSULA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD | V00002 - CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLES |
| V00004 - VARIOS - CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN | V00005 - CLÁUSULA EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO |

Observaciones:

TEXTO COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA - SE HACE CONSTAR LAS SIGUIENTES ACLARACIONES DEL CONTRATO:

- LOS ASEGURADOS SON: OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY COMO CONTRATISTA PRINCIPAL, Y CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY COMO COMITENTE.
- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: LICITACIÓN MTOP-DNV 31/2012.
- UBICACIÓN DE RIESGO: RUTA CUATRO ENTRE SALTO Y ARTIGAS.

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

Producto: TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

Nº de Poliza / Endoso: 0001223 / 0

Condiciones:

MA1000 - CONDICIONES A APLICAR

Rigen para esta cobertura las Condiciones Generales impresas del Seguro de Todo Riesgo Construcción, que el proponente recibe en este acto, declarando conocerlas y aceptarlas integralmente.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1 - Cobertura principal "A"

Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva / condiciones particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Cláusula 2 - Coberturas adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no impliquen cambio de valor alguno en la cobertura principal "A".

COBERTURA "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

COBERTURA "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o de rocas.

COBERTURA "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Banco indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

COBERTURA "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata al sitio del contrato durante el período de seguro.

Pero el Banco no indemnizará al Asegurado en relación a:

a) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar, reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.

b) Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

c) Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

COBERTURA "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antedichas.

El Banco pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

COBERTURA "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Cláusula 3 - Equipo y maquinaria de construcción

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Cláusula 4 - Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b) Dinero, valores, planos y documentos.

Cláusula 5 - Exclusiones

1. El Banco no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños a consecuencia de:

a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Actividades u operaciones de guerra declarado o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.

c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.

2. El Banco tampoco responderá por:

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

Producto: TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

Nº de Poliza / Endoso: 0001223 / 0

- a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
- d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
- e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
- f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Banco cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Banco la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, él estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

Cláusula 6 - Principio y fin de la responsabilidad del Banco

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad del Banco se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la parte descriptiva.

No obstante, la responsabilidad del Banco terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Banco, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Banco. Por el tiempo de la interrupción, el Banco puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Cláusula 7 - Pago de la prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quién esté debidamente autorizado por el Banco.

Cláusula 8 - Valor de reposición, suma asegurada y deducible

1. Valor de reposición

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

Para los bienes según artículo 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.

Para los bienes según artículos 2 y 3: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Banco todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Banco y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida según se anota en esta póliza.

Cláusula 9 - Inspecciones

El Banco tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizados por el mismo.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Banco todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

Producto: TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

Nº de Poliza / Endoso: 0001223 / 0

Cláusula 10 - Procedimientos en caso de siniestro

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- Comunicarlo al Banco inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- Proporcionar todos los informes y documentos que el Banco le solicite.
- Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Banco.
- Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o año debido a hurto o robo.

f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de su intereses. Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera el Banco, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquél indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita del Banco el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará al Banco en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que el Banco rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3. El Banco no será responsable por ninguna pérdida de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Cláusula 11 - Inspección del daño

Antes de que la persona autorizada por el Banco haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Banco.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Cláusula 12 - Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Banco en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

El Banco hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Banco solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula 13 - Indemnización por pérdida parcial

- En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Banco indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
- En caso de bienes usados, el Banco indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.
- La responsabilidad máxima del Banco por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá el valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por el Banco durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restantes, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

Producto: TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

Nº de Poliza / Endoso: 0001223 / 0

El Banco, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. El Banco podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

Cláusula 14 - Pérdida total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como tal.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

El Banco pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los items de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Cláusula 15 - Otros seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Banco por escrito, y éste lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Banco quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisado el Banco, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, el Banco solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por él.

Cláusula 16 - Subrogación de derechos

Por el sólo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede al Banco, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Banco conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

Cláusula 17 - Terminación anticipada del contrato

Tanto el Banco como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, el Banco devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando el Banco lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cláusula 18 - Arbitraje

Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición precedente a cualquier derecho de acción contra el Banco.

Cláusula 19 - Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse al Banco por escrito precisamente a su domicilio.

Cláusula 20 - Domicilio

Se fija la ciudad de Montevideo al 1465 de la Avda. Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja como su domicilio contractual.

MA1001 - AMPAROS A Y B

Se deja expresa constancia que esta cobertura cubre los Amparos A y B, detallados en las Cláusulas correspondientes de las Condiciones Generales de la cobertura.

La indemnización queda limitada a la suma especificada en la presente cobertura en exceso del deducible en porcentaje y/o monto de cada pérdida que será de cargo del asegurado, y que se indica en las Condiciones Particulares de la Cobertura.

MA1002 - AMPARO C

Se deja expresa constancia que esta cobertura cubre el Amparo C, detallado en las Cláusulas correspondientes de las Condiciones Generales de la cobertura.

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

Producto: TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

N° de Poliza / Endoso: 0001223 / 0

La indemnización queda limitada a la suma especificada en la presente cobertura en exceso del deducible en porcentaje y/o monto de cada pérdida que será de cargo del asegurado, y que se indica en las Condiciones Particulares de la Cobertura.

MA1004 - AMPAROS E, F

Se deja expresa constancia que esta cobertura se extiende a cubrir los Amparos E y F, detallado en las Cláusulas correspondientes de las Condiciones Generales de la cobertura.

La indemnización queda limitada a la suma especificada en la presente cobertura en exceso del deducible en porcentaje y/o monto de cada pérdida que será de cargo del asegurado, y que se indica en las Condiciones Particulares de la Cobertura.

MB1005 - EXCLUSION DEL AMPARO G

Se deja expresa constancia que esta cobertura NO cubre el Amparo G, detallado en las Cláusulas correspondientes de las Condiciones Generales de la cobertura.

MC0001 - COBERTURA DE HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la cobertura o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este Endoso, significarán:

Pérdida o daño a los bienes asegurados, que sean directamente causados por:

1. el acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo) y que no queden comprendidos en el inciso 2 de estas Condiciones Especiales detalladas más adelante.
2. Las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
3. El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir una suspensión de trabajadores.
4. Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la cobertura, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás respectos, las condiciones de la cobertura son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:

- a) Pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- b) Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- c) Pérdida o daño ocasionado por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

En la inteligencia de que bajo los incisos b. y c. que anteceden, el Banco no será relevado de su responsabilidad hacia el Asegurado por lo que respecta el daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdida o daño alguno ocasionado directa o indirectamente por o que se deba a o que sea a consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- a) Guerra invasión, acto enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra, guerra civil).
- b) Alborotos populares, conmoción civil, asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar usurpado.
- c) Cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en conexión con organizaciones, cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de la fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por la violencia.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde el Banco alegare que por razón de las definiciones de esta condición, la pérdida o el daño no quedare cubierto por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

3. El seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Banco, mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.

La indemnización queda limitada a la suma especificada en la presente cobertura en exceso del deducible en porcentaje y/o monto de cada pérdida que será de cargo del asegurado, y que se indica en las Condiciones Particulares de la Cobertura.

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

Producto: TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

Nº de Poliza / Endoso: 0001223 / 0

MC0002 - COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que en adición a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la cobertura o en ella endosados, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la cobertura para Responsabilidad Civil de la cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la Especificación, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una cobertura por separado; sin embargo, el Banco no indemnizará al Asegurado bajo este Endoso con respecto a:

- pérdida o daño cubierto o amparable bajo el seguro de bienes de la cobertura, aunque de cualquier modo no fuera indemnizable por resultar menor que el deducible o por cualesquiera otros límites;

- responsabilidad civil por lesiones, fatales o no, enfermedades a cualesquiera personas ocupadas en el sitio de la construcción, que estén o hubieran podido estar aseguradas bajo un seguro social, de acuerdo con la legislación propia del país, y/o de seguro responsabilidad patronal.

Sin embargo, la responsabilidad total del Banco con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización especificado en la presente cobertura en exceso del deducible en porcentaje y/o monto de cada pérdida que será de cargo del asegurado, y que se indica en las Especificaciones/Condiciones Particulares de la Cobertura.

MC0004 - COBERTURA DE MANTENIMIENTO AMPLIADO

Queda entendido y convenido que con adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la cobertura o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado, a cubrir pérdida o daño en las obras contratadas,

causados por el o los Contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.

que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dicha pérdida o daño haya sido causado durante el período de construcción y/o montaje y antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

La indemnización queda limitada a la suma especificada en la presente cobertura en exceso del deducible en porcentaje y/o monto de cada pérdida que será de cargo del asegurado, y que se indica en las Condiciones Particulares de la Cobertura.

MC0005 - CRONOGRAMA DE AVANCE DE TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O MONTAJE

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la cobertura o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a esta cobertura:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por el Asegurado para obtener esta cobertura, así como con toda información técnica proporcionada al Asegurador, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la cobertura.

El Asegurador no indemnizará al Asegurado con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos indicados en las condiciones particulares, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por el Asegurador antes de ocurrir la pérdida o daño.

Se hace constar que el plazo de desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje no altera la fecha de la entrega definitiva del proyecto (vencimiento de la cobertura).

MC0014 - EXCLUSION DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la cobertura o en ella endosados, el asegurador no indemnizará al asegurado por pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente por un acto terrorista o resultantes de éste.

A los efectos de esta cláusula se entiende bajo el término de acto terrorista cualquier acto que incluya pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de las mismas por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando por sí sola(s) o por orden de o en conexión a alguna(s) organización(es) o étnicos que incluyen la intención de influir sobre un gobierno y/o de atemorizar a la opinión pública o alguna parte de la misma.

Esta cláusula también excluye todo tipo de daños, pérdidas, costes o gastos que se originen directa o indirectamente en o resulten de actuaciones que se dispongan para controlar, prevenir o reprimir un acto terrorista o que de alguna manera hagan referencia a un acto terrorista.

Si el asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta cláusula, no quedasen cubiertos por este contrato de seguro, pérdidas, siniestros, responsabilidad o gastos, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del asegurado.

MC0102 - COBERTURA PARA CABLES Y TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la cobertura o en ella endosados, el Banco sólo indemnizará al Asegurado con respecto a pérdida o daño a cables y/o tuberías o cualesquiera otros servicios subterráneos, si antes de iniciarse los trabajos el Asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencial queda excluido de la cobertura.

La indemnización queda limitada al Límite de Responsabilidad especificado en la presente cobertura en exceso del deducible en porcentaje y/o monto de cada pérdida que será de cargo del asegurado, y que se indica en las Condiciones Particulares de la Cobertura del presente riesgo.

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

Producto: TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

Nº de Poliza / Endoso: 0001223 / 0

MC0103 - EXCLUSIÓN PÉRDIDA O DAÑO A SIEMBRAS, BOSQUES Y CULTIVOS

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la cobertura o en ella endosados, el Banco no indemnizará al Asegurado por pérdida o daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a siembras, bosques y/o cualesquiera clase de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.-

MC0106 - CONDICIONES DE TRABAJOS POR SECCIONES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la cobertura o en ella endosados, el Banco solamente indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, caso de ejecutarse tales terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestral quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

La indemnización queda limitada a la Longitud máxima de metros especificada por tramo de sección de obra que se indica en las Condiciones Particulares de la Cobertura.

MC0107 - CONDICIONES DE CAMPAMENTOS Y ALMACENES

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la cobertura o en ella endosados, el Banco sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a campamentos y almacenes por incendio, avenida o inundación, si dichos campamentos y almacenes están situados por arriba del nivel máximo de agua registrado durante los últimos 20 años en cualquier sitio en el lugar de la obra, y que las diversas unidades de almacenaje se hayan ubicado, por lo menos a una distancia de 50 metros entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además queda entendido y convenido que el Banco indemnizará al Asegurado por siniestro solamente hasta los límites de indemnización previstos por campamento y por cada unidad de almacén en exceso del deducible en porcentaje y/o monto de cada pérdida que será de cargo del asegurado, y que se indica en las Condiciones Particulares de las coberturas.-

MC0109 - CONDICIONES DE ALMACENAJE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la cobertura o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 10 años.

MC0110 - CONDICIONES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD AVENIDA E INUNDACIÓN

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la cobertura o en ella endosados, el Banco sólo indemnizará al Asegurado por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados por avenida e inundación, si en el proyecto y ejecución de la obra se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

Con respecto a lo anterior, se entiende por medidas adecuadas de seguridad el que se haya tenido en cuenta la precipitación promedio mensual, el riesgo de inundación y avenida de acuerdo con las estadísticas oficiales en el mes y en la localidad correspondientes, durante los últimos 25 años.-

MC0117 - CONDICIONES DE TENDIDO DE TUBERÍAS DE AGUAS Y DESAGUES

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el Banco sólo indemnizará al Asegurado toda pérdida, daño o responsabilidad por la inundación y el encenagamiento de tuberías, zanjas, pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas por siniestro, en excavación parcial o total, que se indica indica como tramo de sección en las Condiciones Particulares de la cobertura.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente:

1. si una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal, que en caso de inundarse la zanja, no sufra cambio alguno la colocación de las tuberías;
2. si una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;
3. si una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.-

MC0119 - CONDICIONES DE PROPIEDAD EXISTENTE,BAJO CUSTODIA CONTROL

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujetos al previo pago de la prima extra por parte del Asegurado, la Sección I de este seguro será extendida a cubrir pérdida o daño a la propiedad existente del Principal o propiedad perteneciente o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

Los Aseguradores solo indemnizarán al Asegurado por pérdida o daño a la propiedad asegurada siempre que, antes de comenzada la construcción, su condición sea buena y se hayan tomado las medidas de seguridad necesarias.

Con respecto a pérdida o daño causado por vibración o por remoción o debilitamiento de cimientos, los aseguradores solo indemnizarán al Asegurado por pérdida o daño como resultado de un derrumbe parcial o total de la propiedad del Asegurado y no por un daño superficial que no menoscabe la estabilidad de la propiedad del Asegurado ni ponga en peligro a sus dueños.

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

Producto: TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

Nº de Poliza / Endoso: 0001223 / 0

Los aseguradores no indemnizarán al Asegurado por:

- pérdida o daño que sea previsible respecto a la naturaleza del trabajo de construcción o la forma de su ejecución.
- el costo de prevención de pérdida o medidas de minimización que resulten necesarias durante el período del seguro.

La indemnización queda limitada a la suma especificada en la presente cobertura en exceso del deducible en porcentaje y/o monto de cada pérdida que será de cargo del asegurado, y que se indica en las Condiciones Particulares de la Cobertura.

MC0120 - COBERTURA DE VIBRACIONES

Cobertura de la vibración, eliminación o del debilitamiento de elementos portantes.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo las coberturas E y F del presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

- daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución,
- daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios,
- costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

La indemnización queda limitada a la suma especificada en la presente cobertura en exceso del deducible en porcentaje y/o monto de cada pérdida que será de cargo del asegurado, y que se indica en las Condiciones Particulares de la Cobertura.

MC0121 - CONDICIONES DE CIMENTACIONES Y TABLESTACADOS FOSAS OBRA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado los costos desembolsados

1. para reponer o restituir los pilotes o elementos de tablestacados
 - a) que se hayan desplazado, desalineado o tadeado durante la construcción,
 - b) que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,
 - c) que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;
2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;
3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;
4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;
5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;
6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe al Asegurado aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

MC0900 - RC DURANTE PERIODO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo las coberturas E y F del presente seguro se extenderá para el período de mantenimiento especificado en las Condiciones Particulares a amparar exclusivamente la responsabilidad civil durante las operaciones desarrolladas por el o los contratistas cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.-

Se hace constar que específicamente durante el periodo de mantenimiento no se cubre responsabilidad civil del Principal o Propietario o Comitente del proyecto/obra.

U00005 - CLAUSULA 72 HORAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Cobertura o en ella endosados, esta cobertura y cualquier endoso a la misma se modifican como sigue:
Evento significará la suma total de cualquier pérdida o varias pérdidas del tipo asegurado, incluyendo pérdida de beneficios, que se originen directamente en una misma causa, ocurrencia o catástrofe, que cause daño o pérdida física directa durante la vigencia de esta cobertura.

- A) Para los riesgos de tornado, tormenta, ciclón, huracán o granizo, el término Evento significará: la suma total de todas las pérdidas o daños del tipo asegurado, incluyendo pérdida de beneficios, donde sea que ocurran, que se originen en la misma perturbación atmosférica, durante un periodo de 72 horas continuas.
- B) Para los riesgos de movimientos de tierra o series de movimientos de tierra, el término Evento significará: la suma total de todas las pérdidas o daños del tipo asegurado, incluyendo pérdida de beneficios, donde sea que ocurran, que se originen en la misma perturbación atmosférica, durante un periodo de 72 horas continuas.

POLIZA o ENDOSO SEGURO DE SEGUROS TÉCNICOS

Producto: TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

Nº de Poliza / Endoso: 0001223 / 0

C) Para los riesgos de inundación o serie de inundaciones, el término Evento significará: la suma total de todas las pérdidas o daños del tipo asegurado, incluyendo pérdida de beneficios, donde sea que ocurran, que se originen en la misma perturbación atmosférica, durante un periodo de 72 horas continuas.

D) Para los riesgos de huelga, paros laborales, disturbios, conmoción civil, vandalismo y sabotaje o daño malicioso, el término Evento significará: la suma total de todas las pérdidas o daños del tipo asegurado, incluyendo pérdida de beneficios, donde sea que ocurran, que se originen en la misma perturbación atmosférica, durante un periodo de 72 horas continuas.

E) Ningún periodo de 72 horas comenzará dentro del periodo de un Evento previo.

F) Si el periodo de tiempo indicado en A, B, C, D y E comenzara con anterioridad al fin de la vigencia y se extendiera más allá del fin de la vigencia de esta cobertura, esta cobertura será de aplicación como si la totalidad de tal periodo cayera dentro de la vigencia de la cobertura.

Los restantes términos y condiciones no se modifican.

Nada en esta cláusula tendrá el efecto de variar, alterar, renunciar o cambiar los términos, condiciones, responsabilidades o límites de cualquier acuerdo de seguro, exclusión, condición o declaración de esta cobertura, salvo en lo expuesto precedentemente.

V00001 - CLÁUSULA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

El Asegurado se compromete a tomar respecto a los objetos asegurados:

- todos los cuidados y precauciones que hubiese tomado un buen padre de familia en ausencia de la/s presente/s cobertura/s; y
- dar cumplimiento a la/s medida/s de seguridad establecidas por el Banco de Seguros del Estado.

El incumplimiento de dichas normas de seguridad que el proponente recibe en este acto, declarando conocerlas y aceptarlas integralmente, configura causal de exclusión de la/s cobertura/s.

V00002 - CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

Rige/n el/los deducible/s contractual/es establecido/s en las Condiciones Particulares de ésta/s cobertura/s, lo/s cual/es se aplicará/n en cada siniestro y dentro de la vigencia de esta/s cobertura/s, por cada objeto y/o bien asegurado, por lo que el asegurador indemnizará en exceso de ése/ésos importe/s, y no menos del monto deducible mínimo establecido

V00004 - VARIOS - CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN

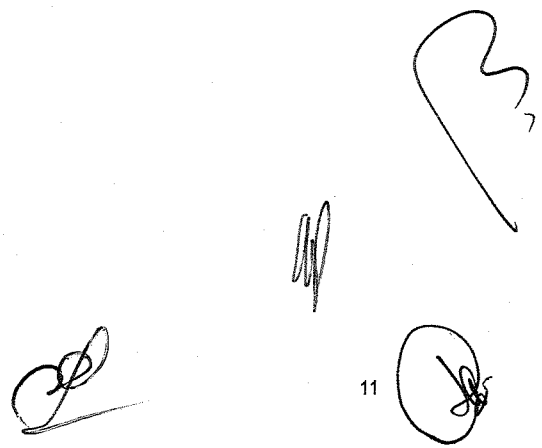
Se hace constar que en caso de siniestro indemnizable el importe de la indemnización se establecerá en base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto a las mediciones de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al coste efectivo de reconstrucción y/o reparación del daño.

V00005 - CLÁUSULA EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO

Se hace constar que esta póliza no cubre las reclamaciones emanadas de la ley N° 16.074, formuladas por los dependientes del asegurado, sus derecho-habientes, el BSE o cualquier otra persona que se considere legitimada para ello.

Sin embargo, sujeto a los restantes términos y condiciones del contrato, si la responsabilidad civil del asegurado se viera comprometida por un accidente frente a un trabajador no dependiente, quedan cubiertas todas las reclamaciones originadas de acuerdo al derecho común.

Asimismo, en las mismas condiciones previamente establecidas, queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria por los riesgos de accidentes laborales emanada de las leyes n° 18.099 y 18.251, siempre y cuando el asegurado haya efectuado en forma diligente los controles previstos en las aludidas normas con relación al riesgo cubierto y se haya cumplido con las reglas de seguridad y prevención establecidas en la ley N° 5.032 y demás concordantes.



MTOP - DNV
LICITACIÓN PÚBLICA N° 31/2012
REHABILITACIÓN DE RUTA N° 4

DESARROLLO DE TRABAJO Y FLUJO DE FONDOS

Grupo Rubro	Descripción	Unidad	Metrage	Precio unit. \$	Monto Total \$	MES																					
						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12										
1	Movilización	global	1	1,287,422	1,287,422.00	50%																					
2	Escarificado, conformación y compactación de capa de base	M2	8,000	45	360,000.00	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%		
2	Recuperación ambiental	Global	1	1,556,182	1,556,182.00		5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%		
4	Cemento Portland para terraplén cementado	Ton	150	19,500	2,925,000.00		25%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%		
6	Ejecución de riego bituminoso de imprimación	M2	138,000	10	1,380,000.00		10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%		
6	Ejecución de tratamiento bituminoso doble	M2	135,000	34	4,590,000.00		10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%		
7	Sub base granular con CBR>40%, con transporte	M3	3,000	215	645,000.00		10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%		
7	Base granular con CBR>60 %, con transporte	M3	21,000	230	4,830,000.00		10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%		
7	Materia granular para bacheo previo con transporte	M3	4,500	450	2,025,000.00		10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%		
7	Agregados pétreos gruesos y medianos	M3	8,312	910	7,563,920.00	5%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%		
9	Revestimiento con losetas de hormigón o bloques de piedra	M2	480	717	344,160.00		20%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%		
10	Retiro y recolocación de señales	global	1	107,708	107,708.00	5%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%		
17	Señalización de obra	global	1	250,034	250,034.00	5%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%		
34	Drenes de piedra	M3	10	23,977	239,770.00																						
41	Suministro y colocación de defensas metálicas	M	900	1,600	1,440,000.00																						
153	Suministro transporte y elaboración de diluidos asfálticos	M3	437	19,529	8,534,173.00		5%	10%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%		
80	Alimentación	Pers*mes	36	27,029	973,044.00	8%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%		
81	Suministro de camioneta c/chofer	Veh*mes	12	60,000	720,000.00	8%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%		
82	Suministro de auto s/chofer	Veh*mes	12	35,000	420,000.00	8%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%		
89	Alojamiento personal de Inspección	Casa*mes	12	17,988	215,856.00	8%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%		
89	Alojamiento Director de obra	Pers*mes	12	23,984	287,808.00	8%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%	9%		
114	1299	cauces y alcantarillas	ha	528	1,100	580,800.00		10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%		
AVANCE MENSUAL \$					1,249,131	1,871,750	3,314,350	4,086,224	4,514,933	5,124,228	5,156,855	4,776,185	3,801,003	3,852,116	2,775,636	751,466											
AVANCE ACUMULADO \$					1,249,131	3,120,861	6,435,230	10,523,455	15,038,388	20,162,616	25,319,471	30,095,656	33,886,659	37,748,775	40,524,411	41,275,877											
% AVANCE MENSUAL					3%	5%	8%	10%	11%	12%	12%	12%	9%	9%	7%												
% AVANCE ACUMULADO					3%	7.56%	15.59%	25.50%	36.43%	48.85%	61.34%	72.91%	82.12%	91.45%	98.18%	100.00%											